

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

Núm. 1.078

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la fijación del crédito correspondiente al segundo concurso de subvenciones de caminos vecinales, precisa conocer el sobrante del crédito asignado que arrojan los presupuestos de los proyectos de los caminos admitidos en el primero, de los cuales, debido á su gran número, faltan aún varios por terminar.

Esto obliga á aplazar la fecha del próximo concurso, lo que, por otra parte, producirá la ventaja de que antes de acudir nuevamente los pueblos á solicitar el auxilio del Estado, habrán visto con el anuncio de subastas de las obras de varios caminos, que empieza á realizarse cuanto la ley ofreciera.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaze hasta nueva orden la celebración del concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, que se anunció para el día 31 del mes corriente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1912.—*Gasset.*

Sr. Director general de Obras públicas.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.074

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Recibido en esta Dirección general el recurso de la Junta municipal de El Viso contra providencia de ese Gobierno introduciendo modificaciones en sus presupuestos, sírvase V. S. cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1910, y remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que lo acredite.»

Lo que se publica en cumplimiento de la anterior disposición, y á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, puedan los interesados presentar cuantas alegaciones y documentos estimen conveniente á su derecho, dirigiéndolos á aquel Ministerio.

Córdoba 6 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrua Olmos.*

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.089

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Enci-

nas Reales, Rute y Carcabuey, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1911, de la carretera de Encinas Reales á Priego, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 8 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrua Olmos.*

#### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.093

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, con fecha 19 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de 15 del actual, se ha dado traslado á esta Presidencia de la dictada por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de una consulta de la Ordenación de pagos del mismo acerca de la justificación de las dietas y gastos causados por los funcionarios del orden judicial y fiscal en el desempeño de comisiones del servicio, y con el fin de fijar el criterio que en lo sucesivo debe adop-

tarse respecto á dicha justificación, según previene el artículo 2.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que en las comisiones que desempeñen los funcionarios del orden judicial y fiscal á que se refiere el artículo 2.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, les sirva de justificación bastante para acreditar en sus cuentas el tiempo de permanencia de los mismos en la localidad en que desempeñen sus funciones, á los efectos de lo prescrito en la citada disposición legal y en el artículo 69 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, la certificación que expedirá la Secretaría de Gobierno de la Audiencia ó Fiscalía respectiva, ó el Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción, cuando la comisión haya actuado en localidad en que existan estos organismos judiciales, y en los demás pueblos la expedirá el Alcalde municipal, á petición del Secretario de dicha comisión ó del funcionario que la desempeñe.»

Lo que en cumplimiento á lo mandado traslado á V. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción de esa provincia, á los que deberá prevenir que participen directamente á esta Presidencia el quedar enterados de dicha Real orden.»

Lo que participo á los señores Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esta Audiencia, con encargo de que directamente participen al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia

territorial de Sevilla quedar enterados de dicha Real disposición.

Córdoba 22 de Febrero de 1912.—El Presidente de la Audiencia, Eduardo Urbarri.

### Junta municipal del Censo electoral DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.075

Don Manuel Márquez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en las actas de los acuerdos de esta Junta, se encuentra la celebrada el día dos de Enero último, la que copiada literalmente dice así:

En la villa de San Sebastián de los Ballesteros á dos de Enero de mil novecientos doce, reunidos previa convocatoria, á las nueve de su mañana, en el local de la Sala Audiencia del Juzgado, los señores que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa durante el próximo bienio de mil novecientos doce y mil novecientos trece, bajo la presidencia de don Nicolás Criado Gallar, fueron posesionados en sus respectivos cargos, y por los conceptos que se expresan, los señores siguientes:

Don Nicolás Criado Gallar, Presidente.  
Don Rafael Costa Sanchez, Vicepresidente.

Don Juan Giraldo Rovi, segundo Vicepresidente, elegido por votación con arreglo á la ley, ex Juez municipal reelegido por no haber otro.

Don Claudio Lopez Gallar y don Juan Rafael Vazquez Mayer, Vocales propietarios como contribuyentes por territorial.

Vocales suplentes, don Antonio Miguel Criado Gallar, don Francisco Antonio Rider Berni, don Julián Costa Sanchez y don Nicolás Costa Sanchez.

Secretario, don Manuel Marquez Criado.

Así mismo y debiendo acordarse el local donde la Junta habría de celebrar sus sesiones, se acordó se tuvieren en la Sala Audiencia del Juzgado, quedando así constituida expresada Junta, levantándose la presente acta, de la que se remitirá copia al Presidente de la Junta provincial, firmando todos los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.

El acta inserta concuerda á la letra con el original á que me refiero. Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en San Sebastián de los Ballesteros á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Marquez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Nicolás Criado.

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Inspección

Núm. 1.091

#### Anuncios

La Dirección general de Contribuciones, por orden fecha de ayer, se ha servido designar al Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones, don Rafael Laparte y Aguilar, para la Inspección de los tributos á cargo de la misma en esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten á dicho funcionario los auxilios que procedan para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester Martínez.

Núm. 1.092

Por el presente se hace saber, para el debido conocimiento, que con fecha de ayer ha cesado en el servicio de Inspección de los tributos á cargo de la Administración de Contribuciones de esta provincia, don Francisco Reynot y Garrigó, por haber sido nombrado Oficial de primera clase de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento.

Córdoba 7 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester Martínez.

## AYUNTAMIENTOS

### HORNACHUELOS

Núm. 1.085

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa, formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho con vengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y al siguiente día hábil, á las diez de su mañana, se reunirá la Junta municipal de mi presidencia en esta Sala Capitular, con el fin de resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen formulado y las que verbalmente se hagan en aquel acto.

Hornachuelos 8 de Marzo de 1912.—Rafael Zamora.

### LA VICTORIA

Núm. 1.099

Don Juan Garcia Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por esta Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros incluidos en el mismo, y aducir las reclamaciones que consideren oportunas sobre las cuotas que le han sido asignadas por dicho impuesto, y se les viene á la vez que á las diez del día siguiente, si este no fuere feriado, ó en el sucesivo al terminar la exposición de dicho repartimiento, en esta Sala Capitular se reunirá indicada Junta, con el fin de resolverlas y aprobarlo definitivamente.

La Victoria á 8 de Marzo de 1912.—Juan Garcia.

### PRIEGO

Núm. 1.100

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año corriente, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes y hacerse contra él las reclamaciones que se consideren oportunas.

Priego 9 de Marzo de 1912.—Pedro Candil.

### BAENA

Núm. 1.102

El padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año de 1912, queda en el periodo de reclamaciones, por término de ocho días.

Baena 11 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Núm. 1.103

Vacante el cargo de Recaudador municipal de este ilustre Ayuntamiento, y acordado por el mismo las condiciones en que ha de proveerse, anúnciase al público por término de veinte días, que empezarán á contarse desde esta fecha, para recibir solicitudes.

Los aspirantes que deseen conocer las prescripciones acordadas para cubrir el cargo podrán enterarse de ellas en la Secretaría municipal.

Baena 11 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

### AUILAR

Núm. 1.104

Año de 1912.—Mes de Marzo  
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 2.583'34.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Total, 23.764 pesetas.

Aguilar 1 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Claudio Sánchez.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día cuatro del actual.

Aguilar 5 de Marzo de 1912.—El Secretario accidental, Joaquín Rincón.—Visito bueno: El Alcalde, Sánchez.

### CORDOBA

Núm. 1.106

De conformidad con la propuesta hecha á esta Alcaldía por el contratista de los arbitrios municipales comprendidos en el capítulo 3.º, artículos 2.º, 9.º y 15, ha sido nombrado don Antonio Melero Carmona Agente ejecutivo del Arriendo para que con dicho carácter pueda desempeñar las funciones propias de expresado cargo.

Lo que se publica para el debido conocimiento de este vecindario.

Córdoba 11 de Marzo de 1912.—S. Muñoz.

### PALENCIANA

Núm. 1.105

Don Juan Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado el día 25 del mes anterior el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir durante el corriente año la Junta municipal, han resultado elegidos los que á continuación se expresan y por las secciones que también se determinan:

#### Sección primera

Don Luis Velasco Velasco, don José Camargo Arjona y don Juan García Guillén.

#### Sección segunda

Don Matias Velasco Velasco y don Antonio Orellana Román.

#### Sección tercera

Don Salvador Marín Fernández y don Francisco Torres Capitán.

#### Sección cuarta

Don Manuel Sánchez Hurtado, don Enrique Velasco Velasco y don José Arjona Hurtado.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 68 de la ley orgánica, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las excusas ó reclamaciones que se consideren oportunas.

Palenciana 7 de Marzo de 1912.—Juan Velasco.

### POSADAS

Núm. 1.098

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2, supletoria á la ordinaria del día 31 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la última semana.

Declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores que han de regir en el año actual, y que se publiquen como definitivas.

Declarar así mismo ultimada la formación de secciones y por eliminados de las listas de contribuyentes vecinos, formadas para el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término, á todos aquellos que al margen llevan la indica-

ción de «excluidos ó exceptuados», acordándose convocar á sesión extraordinaria para proceder al sorteo que previene el artículo 68 de la ley Municipal.

Declarar también ultimados el padrón de habitantes de este término municipal, rectificado para el corriente año, y las listas en extracto que previene el artículo 19 de la ley Orgánica, disponiendo que éstas se publiquen en extracto como definitivas, y que en su día se remita á la Excm. Diputación provincial el resumen que previene el artículo 23 de la citada ley, y declarando así mismo vecinos de esta localidad á todos los españoles emancipados que en dichos documentos figuran llevar dos años de residencia en este término, y también á los que ejercen residencia fija en el mismo, aún cuando no han cumplido el expresado tiempo.

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta convocada para el arriendo del arbitrio municipal sobre el matadero público de esta villa, y que se solicite del señor Gobernador civil de la provincia la declaración de excepción que preceptúa el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobándose el decreto de la Alcaldía fecha 31 de Diciembre último, mandando que desde primero de Enero siguiente se continuase recaudando directamente y en igual forma que en el año anterior el referido arbitrio, sin perjuicio del resultado que ofreciese la tramitación del expediente.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales formada para el mes de Febrero, y el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en el mes de Enero último.

Sesión del día 9, supletoria á la ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento en la parte respectiva á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana anterior.

Manifestar quedar enterado de una circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* perteneciente al día 5 de Febrero, dando las instrucciones que han de observarse para las operaciones de clasificación de soldados del reemplazo actual y revisión de años anteriores.

Manifestar también quedar enterado de una comunicación del señor Coronel del 2.º Depósito de Caballos sementales, participando la llegada el día 12 del actual de la parada provisional que se establece en esta localidad durante la temporada de cubrición, y nombrar para la asistencia de dichos caballos al Veterinario titular don Francisco Ugar Ríos, con la gratificación de 75 pesetas, autorizándose al señor Alcalde para la gestión de alojamientos adecuados para hombres y caballos.

Conceder á Antonio Bocero Muñoz el socorro mensual de 10 pesetas, para ayuda de lactancia de sus dos hijos gemelos Francisco y Rosario Muñoz Ojeda.

Proponer á la Delegación de Hacienda de la provincia, en vista de su circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del día 7 de Febrero, el aprovechamiento de pastos de la dehesa de la Sierrezuela, del común de

estos vecinos, para el próximo año forestal.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

En esta sesión se verificó el sorteo de los Vocales asociados que, en número igual al de Concejales, han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal administrativa de este término en el año actual, disponiéndose que su resultado se hiciese público por medio de edictos y se comunique á los interesados su nombramiento.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento en la parte correspondiente á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana anterior.

Manifestar quedar enterado de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dando explicaciones á las quejas de algunos vecinos de este pueblo por interrupción del tránsito en los cruces de caminos rurales con la carretera en construcción de Posadas á Villaviciosa.

Conceder al señor Alcalde licencia para ausentarse de este término por quince días, á contar desde que avise.

Sesión del día 23, supletoria á la ordinaria del día 21

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Manifestar quedar enterado de un oficio del señor Alcalde comunicando que desde el día 19 empezaba á hacer uso de la licencia que se le concediera en el cabildo anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio publicadas en los *Boletines oficiales* de la última semana.

Designar como testigos para que por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes de excepciones que se instruyan á instancia de mozos del reemplazo actual, á los padres de mozos del mismo reemplazo Manuel Díaz Pallaré, Francisco Aranda Torres, Fernando Guzmán Sanchez de Toro, Rafael Salcedo Roque y José Garrido de la Vega.

Quedar enterado de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, acordando la excepción de subasta que se le interesara en virtud de lo resuelto en el cabildo del día 2, con respecto al arriendo del arbitrio establecido en el corriente año sobre el matadero público de esta villa.

Aprobar la cuenta importante pesetas 1.065'11, de los gastos ocasionados con motivo de las obras ejecutadas por acuerdo fecha 22 de Septiembre del año último, para el mejoramiento y arrefinado del pavimento de la calle Alfonso XIII, y que se libre su importe con cargo al presupuesto municipal.

Acuerdos extendidos en el apéndice al libro de actas que comprende las sesiones de quintas.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al cierre definitivo de las listas rectificadas de mozos, formadas para el reemplazo del año actual, una vez hechas las exclusiones é inclusiones correspondientes.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al sorteo de los mozos alistados en este pueblo para el actual reemplazo del Ejército, conforme á lo establecido en el artículo 64 de la vigente ley de Reclutamiento, acordándose fijar al público copias autorizadas de su resultado, y remitir otras tres del acta á la Comisión mixta de Reclutamiento.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Posadas 9 de Marzo de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, R. Serrano.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.095

Don José Aragonés Champin, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Manuel Castillejo Sanchez, contra Dionisio, Eulogio y Petra Castillejo Sanchez y Ana Castillejo Fernandez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Hinojosa del Duque á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce, el señor don José Aragonés Champin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, promovidos por Manuel Castillejo Sanchez, vecino de esta villa, labriego, defendido por el Letrado don Teodomiro Gomez Coronado, contra Dionisio, Eulogio y Petra Castillejo Sanchez y Ana Castillejo Fernandez, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con los referidos demandados, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á Manuel Castillejo Sanchez, para litigar con Dionisio, Eulogio y Petra Castillejo Sanchez y Ana Castillejo Fernandez, en los juicios de abintestato de Antonio Castillejo Fernandez y del de testamentaria de Francisca Sanchez Delgado, con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se notificará á estos en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de notificarla personalmente si así lo solicita la parte actora, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés.

Y mediante á que los demandados se hallan constituidos en rebeldía, se publica dicho encabezamiento y parte dispositiva de sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notifica-

ción, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á primero de Marzo de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

### MONTORO

Núm. 1.112

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y por la Secretaría que en él despacho, á instancia de don Francisco Cantarero Rael, de estos vecinos, contra los que se estimen ser herederos del hoy difunto don Cayetano González de Canales Piedrahita, desconocidos estos y declarados en rebeldía, sobre cobro de pesetas, réditos legales y costas, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á diez de Febrero de mil novecientos doce, el señor don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos pendientes en este Juzgado entre partes, como demandante don Francisco Cantarero Real, casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Martín Vega-Leal del Cerro y dirigido por el Letrado don Luis Medina Pedrajas, y de la otra como demandados los que se estimen ser herederos del hoy difunto don Cayetano González de Canales Piedrahita, desconocidos estos y declarados en rebeldía, sobre cobro de pesetas, réditos legales y costas; y

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada en estos autos á adelante hasta hacer trance y remate y de los bienes que en los mismos aparecen embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Francisco Cantarero Rael de la cantidad principal de tres mil ciento cuarenta y ocho pesetas que en calidad de préstamo mútuo le hizo á don Cayetano González de Canales Piedrahita, hoy difunto, según la primera copia de escritura que se expresa en el primer resultando, con más los réditos legales de tal suma, á razón del cinco por ciento anual desde el diez de Enero del corriente año hasta el día de la total solvencia, y costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro de lo reclamado por el actor en estos autos; y en atención á la rebeldía en que se encuentran declarados los herederos y por tanto representantes legales del don Cayetano González de Canales Piedrahita, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez.—Hay una rúbrica.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha ante mí el Secretario.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes y se inserte á tal fin en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Montoro á seis de Marzo de mil novecientos doce.—Licenciado José Benítez Lara.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Rodríguez.

## RUTE

Núm. 1.114

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Mago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del que refrenda se siguen autos juicio ejecutivo á instancia del Procurador don Antonio Roldán Rueda, en nombre y representación de Pedro López Reina, vecino de esta villa, contra Andrés Rodríguez Mangas, de la misma vecindad, por cobro de pesetas, en los cuales, á petición del actor, se ha acordado en providencia de este día sacar á pública subasta las fincas que fueron embargadas al ejecutado y justipreciadas por el Perito Agrimensor, vecino de esta localidad, don José Prados Molina, y son las siguientes:

Tres aranzadas de tierra calma, equivalentes á una hectárea, once áreas y cuarenta centiáreas, en el pago de la Regela, que lindan á Norte con otra de Antonio Moreno Caballero, Sur más de Gregorio García Morales, Oriente con más de Cristóbal Moreno Caballero y á Poniente más de doña Práxedes Ecija Molina, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Diez y medio celemines de tierra calma, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas, en el pago de la Leona, lindantes á Oriente con otra de don Andrés Aroca del Pino, Sur con más de Antonio Rabasco Mangas, al Norte con más de Carmen Alba Caballero y á Poniente la realenga, valorada en trescientas pesetas. 300

Quince aranzadas de tierra olivar y calma, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, en el pago de Granadilla y sitio nombrado Cañada Clara, que lindan á Oriente con olivar de don Esteban Ruiz Mantilla, Poniente la Mojenera de Lucena, á Sur con más olivar de Marcos Cabezas y á Norte con otras de Francisco Delgado, valorada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 1.875

Cuatro aranzadas de tierra olivar, equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, en el pago de Granadilla, que lindan á Oriente con más de Marcos Cabezas, á Poniente otras de Luis Cabezas, Sur más de Domingo Delgado y Norte con tierra manchón de Juan Ruiz, valorada en mil pesetas. 1.000

Cuya subasta y remate tendrá lugar el día diez de Abril próximo venidero y hora de las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Priego baja, número cinco, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las expresadas fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Que careciendo el ejecutado de títulos de propiedad de las fincas embargadas, el rematante de ellas habrá de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de ven-

ta, en el término que sea suficiente y al efecto se le señale como previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, no pudiendo exigir por lo tanto otra clase de titulación.

Dado en Rute á ocho de Marzo de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

## LUCENA

Núm. 1.079

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Gómez Córdoba, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Araceli, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que instruyo y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á cinco de Marzo de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## POSADAS

Núm. 1.077

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua que á continuación se reseña, hurtada á Antonio Maestre Cuesta el día veintinueve de Febrero último en el ruedo de la aldea Quintana, término de la villa de La Carlota; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas

Una yegua torda clara, de diez años de edad, marca confusa, tuerta del derecho, preñada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Núm. 1.078

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, hurtadas á don Nicolás Benito y Benito la noche del veintiocho de Febrero último, de terrenos del cortijo Mingaoves, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas

Una rucha rucia blanca, de diez á once meses de edad, herrada en la tabla izquierda del cuello, y menos de la marca; y

Un rucho pardo, de dos años de edad, con el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda, alzada 1'05.

## CORDOBA

Núm. 1.094

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, contra Mariano Bujalance Serrano, ha mandado se cite por medio de ia presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Manuel Ríos, Andrés y Antonio Muñoz, vecinos de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para recibirles declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba nueve de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, por mi compañero señor Fernández, Licenciado J. Antonio Montero.

## CABRA

Núm. 1.113

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las nueve gallinas que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la noche del cinco al seis del actual de la casería nombrada Orihuela, de este término, y eran pro-

pias de Pedro Cordón Molina, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

## Señas de las aves

Una gallina grande, rubia, moñona.

Otra color ceniza y rubia.

Otra rubia con plumas negras y en el moño algunas blancas.

Otra color canela y ondas blancas.

Otra rubia moñona.

Y las demás rubias.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.080

TORRES HUESO OJEDA *Manuel Benito*, hijo de Cristino y María del Carmen, natural de Porcuna, soltero, jornalero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Porcuna, calle Beato Garrido, número veintiuno; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, á la práctica de diligencias.

Núm. 1.083

HEREDIA CABELLO *Manuel*, de veinte años, natural de Nueva Carteya, hijo de Pedro y de Antonia, sin domicilio; comparecerá, dentro de quince días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), á practicar una diligencia en sumario que se le sigue por hurto.

Núm. 1.083

YUSTE VERA *Carmen*, de veintidós á veintidos años, hija de Juan y de Francisca, sirvienta, natural de Córdoba, sin domicilio; comparecerá, dentro de quince días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), á practicar una diligencia en sumario que se le sigue por hurto.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6